



# Resolución Directoral

Santa Anita, 24 de Noviembre del 2020

## VISTO:

Los Expedientes N° 20MP-01697-00, N° 20MP-03759-00, y N° 20MP-07952-00 sobre Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **FELIX JOSE ALVAREZ SIGUEÑAS**, contra la Resolución Ficta al acto administrativo que desestima su petición sobre Reconocimiento del Incremento de la Remuneración Básica dispuesta en el D.U. N° 105-2001, para el cálculo y abono de las bonificaciones y remuneraciones desde el año 2001, y demás que se señala en su escrito, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de lo actuado se tiene que con fecha 17 de Diciembre del 2019, el servidor **Félix José ALVAREZ SIGUEÑAS**, en adelante "El administrado", solicita el Reconocimiento del incremento de la Remuneración Básica del Decreto de Urgencia N° 105-2001, para el cálculo y abono de las bonificaciones y remuneraciones desde el año 2001 y se abone los reintegros de la bonificación personal, por vacaciones, entre otros beneficios e intereses legales;

Que, con fecha 28 de Enero del 2020, el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta al acto administrativo, que desestima su petición sobre Reconocimiento de reintegro de las sumas devengadas que menciona en su solicitud; debiendo precisar en este extremo **que la entidad a través de la Oficina de Personal, se encontraba dentro del plazo máximo de treinta (30) días para pronunciarse mediante el respectivo acto administrativo, esto es, al 30 de Enero del 2020;**

Que, mediante Resolución Administrativa N° 026-OP-HHV-2020, de fecha 17 de Enero del 2020, la Oficina de Personal resuelve: "*Declarar IMPROCEDENTE la solicitud por el cual solicita se reconozca el incremento de la Remuneración Básica dispuesta en el D.U. N° 105-2001, para el cálculo y abono de las bonificaciones y remuneraciones desde el año 2001 y se abone los reintegros de la bonificación personal, por vacaciones, entre otros beneficios e intereses legales; la cual es notificada al administrado el 26 de Febrero del 2020, según consta del cargo de recepción que aparece en la Notificación N° 067-OP-HHV-2020;*

Que, mediante escrito de fecha 03 de Marzo del 2020, el administrado considera denegado su recurso impugnatorio ante la ausencia de pronunciamiento por parte de la autoridad competente, acogiéndose al silencio administrativo negativo;

Que, como consecuencia de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por el gobierno central, se dispuso mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, prorrogar hasta 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite, regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el Artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, cuyo inicio se produjo el 16 de Marzo de 2020; En este sentido, sobre la base de lo señalado corresponde precisar la suspensión del cómputo de los plazos del periodo 16 de marzo al 10 de junio del 2020;

Que, siguiendo la secuencia de los escritos presentados, se aprecia que con fecha 09 de Octubre del 2020, **el administrado presenta nuevamente Recurso de Apelación contra la Resolución ficta al acto administrativo** que desestima su solicitud de Incremento de la Remuneración Básica dispuesta en el D.U N° 105-2001, y demás que señala en su escrito,





# Resolución Directoral

Santa Anita, 24 de Noviembre del 2020

universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...);

Que, por lo expuesto, aparece que el citado recurso de apelación carece de nuevos medios de prueba distintos a los ya presentados en la solicitud primigenia; concluyendo que el derecho petitionado se ha otorgado, según los preceptos legales vigentes;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. Nº 797-2003-SA/DM, y contando con la visación de la Dirección Ejecutiva de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Declarar INFUNDADO** el denominado Recurso de Apelación presentado por el servidor **FELIX JOSE ALVAREZ SIGUEÑAS**, contra la Resolución Ficta al acto administrativo que desestima su petición sobre Incremento de la Remuneración Básica dispuesta en el D.U. Nº 105-2001, para el cálculo y abono de las bonificaciones y remuneraciones desde el año 2001, y demás que se señala en el recurso impugnatorio.

**Artículo 2º.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 228.1º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; Pudiendo ser impugnado vía proceso Contencioso Administrativo en los plazos que establece la norma respectiva.

**Artículo 3º.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio consignado en el exordio del recurso administrativo presentado.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital Hermilio Valdizán

M.C. Gloria Luz Cueva Vergara  
Directora General (e)  
C.M.P Nº 21499 R.N.E. 12799

GLCV/  
Distribución:  
OEA  
OAJ  
INFORMATICA  
INTERESADO

